✠

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

mas jurados del dho ayuntamiento sin diferencia alguna dellos y mando
al conzejo y justicia Regidores cavalleros jurados escuderos
oficiales y ombres buenos della que luego que con esta mi carta
fueren requeridos juntos de su ayuntamiento reciban de vos
en presencia el juramento y solenidad acostumbrado el qual asecho
y no de otra manera os den la posesion del dho oficio y lo usen
y exerzan con vos en todo lo a el conzerniente y os guarden y hagan
guardar todas las honrras gracias mercedes franquezas libertades
exceptiones preminencias prerrogativas e inmunidades
y todas las otras cosas que por razon del dho oficio deben
haver y gozar y os deben ser guardadas y os recudan y hagan
recudir a vra antezesor como a cada uno de los otros mis
jurados que han sido y son del dho ayuntamiento todo bien y cumplida
mente sin faltaros cosa alguna y que en ello ynpedimento alguno
os no hagan ni consientan poner que yo desde luego os rezibo
y por rezibido al dho oficio y os doy facultad para que vos
y los subcesores en este oficio cada uno en su tiempo perpetuamente
podais y pueda nombrar teniente que te sirva
y quitalle y removerle con causas o sin ellas y poner otro
en su lugar con cuyos nombramientos an de ser admitidos
por el ayuntamiento del dho ayuntamiento sin que sea nezesario sacar
titulo ni zedula para ello y asimismo es mi voluntad
que tengan el dho oficio por juro de heredad perpetuamente
para siempre jamas para vos y vros herederos y subcesores
y para quien de vos o dellos ubiere titulo bozo o causa
y vos y ellos le podais zedor renunziar traspasar y dis
poner en vra vida o muerte por testamento o en otra qualquier
manera como bienes y derechos suyos propios y la persona
en quien se dixere le ayan las mismas calidades
prerrogativas y premisiones y por que vos sin que le falte
cosa alguna y que con el nombramiento renunziaciones
o ausencion vra o de quien se dixere en el dho
oficio se a de despachar titulo del conzejo
Por que a ninguno que renunziare no aya
[illegible] algunas despues